

Orden 180/10071/1985, y contra resolución de 4 de febrero de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**7433** *ORDEN 413/38172/1988, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Egido Nicolás.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Egido Nicolás, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 19 de mayo y 22 de agosto de 1986, sobre aplicación de los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente don José Egido Nicolás, en su propio nombre y representación, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 19 de mayo y 22 de agosto de 1986, que le denegaron la revisión de empleo, solicitada con amparo en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1033/1985, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**7434** *ORDEN 413/38175/1988, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Ayerza Bravo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Alejandro Ayerza Bravo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de abril de 1985, transcrita el 9 de mayo, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.739, interpuesto por don Alejandro Ayerza

Bravo, contra la Resolución del Ministerio de Defensa, de abril de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid a 4 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**7435** *ORDEN 413/38176/1988, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Bretón Esteve.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Bretón Esteve, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 25 de agosto de 1986, dictada en reposición y confirmatoria de la de 5 de junio de 1986, sobre aplicación del Real Decreto 1033/1985, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Bretón Esteve contra la resolución del Ministerio de Defensa de 25 de agosto de 1986, dictada en reposición y confirmatoria de la de 5 de junio de 1986, que denegó al recurrente la reclasificación de empleo al amparo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1033/1985, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**7436** *ORDEN 413/38177/1988, de 4 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Muñoz Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Muñoz Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto impugnado del Ministerio de Defensa, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 18 de abril de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 315.197, interpuesto por don Francisco Muñoz Martínez, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 18 de abril de 1985, en cuanto a los efectos